



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2022-00183-00**

Revisada la solicitud allegada por parte del apoderado judicial de la parte demandante, vía correo electrónico el pasado 25 de noviembre del 2022, este despacho **NIEGA POR IMPROCEDENTE** la solicitud de ordenar remitir al presente proceso los correos electrónicos de la Señora **LUZ MARINA GÓMEZ PINEDA y Señor JAIRO ANTONIO VALENCIA**, que reposan en otros expedientes adelantados por este despacho judicial, por cuanto dicha carga le asiste a la parte demandante, quien deberá dar cumplimiento a las formalidades contempladas los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Lo anterior, por cuanto la posibilidad de enviar las comunicaciones solo a las direcciones electrónicas o sitio de quien deba ser notificado, las cuales deben ser informadas por la parte actora bajo la gravedad del juramento, y deberá informar la forma como la obtuvo la dirección electrónica y aportar las evidencias correspondientes.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** nuevamente a la parte demandante para que proceda a continuar con el trámite de notificación de los litisconsorcio necesario **LUZ MARINA GOMEZ PINEDA y JAIRO ANTONIO VALENCIA**, advirtiéndole que los efectos del amparo de pobreza reconocido por este despacho mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2022, solo es, para los efectos contemplados en el artículo 154 del Código General del Proceso, esto es "**no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas**".

Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ**

¹ Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Ley 2213 del 2022.

Firmado Por:
Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea9208306b3d6e1df994e8cc90089a8478f3209ae36e9e361b0a4a024c439f3**

Documento generado en 01/12/2022 11:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>